

MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El pasado 31 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de Galicia la Ley 13/2015 de 24 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, que introduce en el ámbito tributario modificaciones relativas a los impuestos cedidos y a los tributos propios.

Respecto a los tributos cedidos es importante reseñar las dos modificaciones operadas en el **Impuesto sobre sucesiones y donaciones**.

La primera de ellas incrementa la **reducción por parentesco** para descendientes y adoptados de 25 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes pertenecientes al Grupo II, que pasa de los 18.000 € a los 400.000€.

Por lo que la reducción por parentesco en adquisiciones mortis causa queda fijada en las siguientes cuantías:

- **Grupo I:** adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años, **1.000.000 euros**, más 100.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el causahabiente, con un límite de 1.500.000 euros.
- **Grupo II:** adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, y menores de 25, 900.000 euros, menos 100.000 euros por cada año mayor de 21 hasta 24 años. **Descendientes de 25 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 400.000 euros.**
- **Grupo III:** adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, 8.000 euros.
- **Grupo IV:** en las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.

Con esta medida se pretende eliminar en el 99 % de los casos, la tributación de las herencias de padres a hijos. Esta modificación mejora la existente, que consistía en una deducción del 100% para aquellos contribuyentes que no superaban 125.000€ de base imponible, reducción que se elimina al ser ya innecesaria.

Asimismo, y dada la existencia de pactos sucesorios en la Ley 2/2006, de derecho civil de Galicia, aquellos que decidan entregar en vida a sus descendientes como forma anticipada de la herencia podrán beneficiarse de esta reducción.

La segunda de las modificaciones introducidas es la relativa a la **reducción por adquisición de vivienda habitual del causante.**

Recordemos que la actual normativa establece una reducción, para descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, que variará en función del valor real del inmueble con un límite máximo de 600.000 €. Así las reducciones existentes son:

<u>Valor real del inmueble</u>	<u>Reducción%</u>
Hasta 150.000 €	99
Hasta 150.000,01 € y 300.000 €	97
Más de 300.000 €	95

La modificación que ahora se introduce **permite aplicar la reducción aunque el causante no resida en la misma** cuando, por circunstancias físicas ó psíquicas, se traslade para recibir cuidados a un **centro especializado o a vivir con sus familiares incluidos en el grupo de parentesco que da derecho a obtener la reducción.**

Es preciso recordar que en los casos en que la adquisición corresponda al cónyuge, la reducción será del 100 por 100 del valor, con un límite máximo de 600.000€.

Asimismo, en caso de pariente colateral, éste habrá de ser mayor de 65 años, siendo preciso que haya convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.

[Ver documento](#)

Fuente: AEDAF Galicia